

, 22 de mayo de 1985

Señora
Idalides V. de Quinzada
Sub-secretaria de la
Junta Directiva del
Instituto Panameño Autónomo
Cooperativo. (IPACOOOP)
E. S. D.

Estimada Señora Sub-secretaria:-

Doy respuesta a la consulta que se sirvió formularme en su atenta comunicación S.G./No.069/85 fechada ayer, relativa a la designación de los cargos de Director Ejecutivo y Subdirector del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

A continuación me permito absolver, por su orden, las distintas interrogantes que plantea:-

"1o.- ¿Qué plazo se aplica en estos casos?"

Aún cuando los artículos 7 y siguientes de la Ley 23 de 1980, no establecen un término para el período de nombramiento o designación del Director Ejecutivo del IPACOOOP, el mismo está previsto en el artículo 1 de la Ley 21 de 1984. Esta norma fija en cinco (5) años el período de los miembros de la "Junta Directiva y de los Jefes, Directores o Gerentes de Entidades Públicas, Autónomas, Semiautónomas y de las empresas estatales".

En consecuencia, el período del Director Ejecutivo de esa Institución del Estado tiene que ser necesariamente el señalado en la referida norma legal, porque, además, el Artículo 3 de la Ley 21 del 10 de octubre de 1984 deroga todas las normas que sean contrarias a la misma.

"2o.- ¿De aplicarse algún plazo desde qué fecha sería y en qué fecha terminaría?"

El término de cinco (5) años para el nombramiento de los Directores y Jefes de Entidades Autónomas, según lo esta

blecido en el parágrafo del artículo 10. de la Ley 21 de 1984, se inició "el 11 de octubre de 1984" y debe expirar en la fecha y año en que se cumpla dicho período de cinco (5) años.

"30.- ¿Si se está ejerciendo funciones en ese plazo, procedería algún cambio en la Dirección y Subdirección Ejecutiva del IPACOOOP? ¿Cómo procedería?".

Cuando la Ley fija un término o período de nombramiento, la autoridad nominadora debe hacer la designación para el período respectivo. En consecuencia, ~~si~~ actualmente existe una persona que funge como Director Ejecutivo en el IPACOOOP, ella debe mantenerse en el mismo en base a lo establecido en el artículo 793 del Código Administrativo, cuyo texto reproduzco para su mayor información:-

"Artículo 793.- Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo".

- - -

Por tanto, con base a las normas legales que se han venido citando, puede el Ejecutivo llevar a cabo una nueva designación para el citado cargo, ciñéndose a lo que establecen los artículos 792 del Código Administrativo, lo. de la Ley 21 de 1984 y 7 y 8 de la Ley 23 de 1980.

Según dichas normas, cuando se haga una designación "después de principiado un período, se entiende ello sólo para el resto del período en curso". Además, la designación debe hacerse "previo el cumplimiento de los requisitos que, para el nombramiento respectivo, establezcan las leyes pertinentes". Por ultimo, los artículos 7, 8 y siguientes de la Ley 23 de 1980, disponen que el nombramiento del Director Ejecutivo del IPACOOOP será hecho por el Organó Ejecutivo "de terna que le presentará la Junta Directiva", debiendo caer en persona "de reconocida capacidad y comprobada experiencia en asuntos cooperativos y ser panameño de nacimiento o por naturalización; y que no haya sido condenado (sic) por delito contra la Cosa Pública".

La anterior sería la forma de llevar a cabo el nombramiento del Director Ejecutivo para el período en vigencia.

"40.- Se viola o no la Ley 21 del 10 de octubre de 1984 al presentar un cambio del Director Ejecutivo a través de terna".

A mi juicio, por las razones anteriormente expresadas, tal medida no infringiría ninguna norma de la Ley 21 de 1984. Por el contrario, ella respondería al fiel cumplimiento de lo establecido en los artículos 10. de la Ley 21 de 1984 y 7 de la Ley 23 de 1980.

Es oportuno aclarar que la Ley 23 de 1980, no instituyó el cargo de Subdirector de la referida institución autónoma, por lo cual no reglamenta ni su designación ni los demás aspectos relacionado con el mismo.

En la esperanza de haber satisfecho la consulta que se sirvió plantearme, quedo de Ud. atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/dc.deb